

Bogotá, D.C.,

No. del Radicado	1-2023-007884
Fecha de Radicado	06 de marzo de 2023
Nº de Radicación CTCP	2023-0110
Tema	Topo de ingresos - obligación de revisor fiscal

#### CONSULTA (TEXTUAL)

*“Una compañía durante el año 2022 estuvo obligada a tener revisor fiscal porque durante el año 2021 obtuvo ingresos por más de 3.000.000.000 millones, pero durante el 2022 no superó los 3.000.000.000, por ende para el AÑO 2023 NO está obligada a tener revisor fiscal. La pregunta es, los estados financieros de 2022 y la renta de 2022 deben ser auditados y firmados por revisor fiscal o solo el contador, por el hecho de ya no estar obligados y porque se presentan en el año 2023..”*

#### CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

El parágrafo 2o del artículo 13 de la Ley 43 de 1990 es claro en determinar que: *“Será obligatorio tener revisor fiscal en todas las sociedades comerciales, de cualquier naturaleza, cuyos activos brutos al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior sean o excedan el equivalente de cinco mil salarios mínimos y/o cuyos ingresos brutos durante el año inmediatamente anterior sean o excedan al equivalente a tres mil salarios mínimos.”*

De donde es fácil concluir que al tener la obligación de nombrar revisor fiscal,

éste deberá cumplir con las funciones que le asigna el Código de Comercio y demás normas sobre la materia, como es el caso de la firma de las declaraciones tributarias que correspondan al año en que la empresa debía cumplir con dicho requisito según los artículos 580 y 581 del Estatuto Tributario (año

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



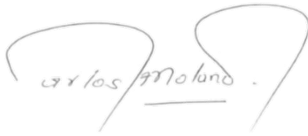
GD-FM-009.v20

**CONSEJO TÉCNICO DE LA  
CONTADURÍA PÚBLICA**

2022 según la consulta), con las consecuencias que se derivan de su no cumplimiento, sin que se conozca excepción alguna, como la plantada por Ud.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



**CARLOS AUGUSTO MOLANO RODRIGUEZ**  
Consejero CTCP

Proyectó: Paola Andrea Sanabria González/Jesús María Peña Vermúdez

Consejero Ponente: Carlos Augusto Molano R.

Revisó y aprobó: Carlos Augusto Molano R. / Jesús María Peña B. / Jimmy Bolaño T. / Jairo Cervera R.

**Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia**  
Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6  
Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000  
958283  
Email: [info@mincit.gov.co](mailto:info@mincit.gov.co)  
[www.mincit.gov.co](http://www.mincit.gov.co)



GD-FM-009.v20